

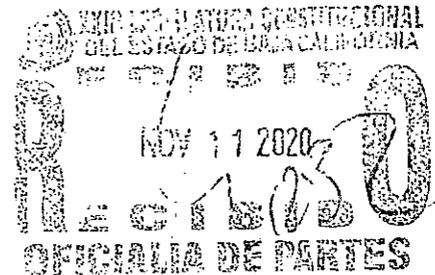
4978



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA

**EVA**  
**Rodríguez**  
DIPUTADA  
#transformandoabc

**DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita, **EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la Honorable XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; presento ante este Congreso, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 73 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA Y 24 DE LA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así, la salud es un derecho humano que constituye una de las obligaciones primordiales que el Estado debe atender y por el cual se deben crear las condiciones que permitan a todas las personas tener acceso a dicho derecho y en consecuencia a la posibilidad de vivir en un entorno mejor y más saludable.



El derecho a la salud no se limita a la existencia de centros de salud, clínicas y hospitales, su adecuado funcionamiento y accesibilidad a toda la población; al abasto de medicamentos de calidad, o a contar con el personal médico suficiente y adecuado, ello desde luego es fundamental, sin embargo los alcances de dicho derecho van más allá, y se extienden inclusive al ámbito de la prevención, por lo que es obligación y responsabilidad de la autoridades implementar todas aquellas medidas que contribuyan a la protección integral de la salud de las personas.

La prevención es trascendental en materia de salud, porque gracias a esta se puede anticipar o evitar el padecimiento de enfermedades o mitigar sus efectos, mediante la implementación de diversas acciones, procedimientos o medidas encaminadas a mejorar las condiciones de salud de las personas para una vida más saludable, sin que la prevención solamente atañe a las personas en su vida cotidiana o a quienes ejercen alguna profesión relacionada con el ámbito de la salud, sino también corresponda al gobierno impulsar en su respectivo ámbito de atribuciones, ya sea por ejemplo como políticas públicas, tutela de derechos o medidas legislativas, según sea el caso.

Lo anterior resulta de la mayor relevancia hoy en día, máxime dada la situación que vivimos derivada del Virus SARS-COV2 declarado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia mundial, causante de la enfermedad llamada COVID-19 (Coronavirus) que ha afectado a toda la población del planeta, especialmente a nuestro país, siendo Baja California uno de los Estados con mayor incidencia y sus habitantes quienes han resentido una especial afectación producto de que el COVID-19 ha causado mayores estragos en éstos poniendo en riesgo sus vidas por el alto riesgo existente de contagio debido a lo fácil de su transmisibilidad entre las personas, tanto en espacios donde hay aglomeraciones sociales, como en general en lugares cerrados públicos y privados donde haya alguien con la enfermedad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA

**EVA**  
**Rodríguez**  
DIPUTADA  
#transformandoabc

De ahí que como gobierno, no debemos permanecer indiferentes y desde la responsabilidad que a cada dependencia o ente compete, llevar a cabo diversas acciones encaminadas no solo a la atención y protección de las personas sino también y con igual énfasis a la prevención, máxime cuando ésta resulta la única medida para atajar efectivamente una enfermedad o emergencia de salud pública novedosa, como a la fecha acontece por ejemplo tratándose del COVID-19, o cualquier otra de similares características que pueda llegar a sobrevenir.

En ese tenor, se propone reformar el artículo 73 de Ley de Salud Pública del Estado para contemplar al COVID-19 dentro del catálogo de enfermedades transmisibles y establecer expresamente que las autoridades sanitarias del Estado llevarán a cabo campañas de difusión y concientización intensivas sobre la importancia del uso del cubrebocas, de guardar la sana distancia entre las personas conforme a las indicaciones de la Secretaría de Salud, la desinfección constante de manos y demás acciones de higiene, como medidas preventivas para evitar la transmisión y contagio de dicha enfermedad, así como de otras que resulten de igual forma infecciosas.

En concordancia con dicha medida, se plantea ajustar el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para prever dentro de las atribuciones y obligaciones de los Secretarios y Directores de ramo, fomentar en su respectivo ámbito, la observancia por parte de los servidores públicos a su cargo dentro de las instalaciones de trabajo, de las medidas preventivas indicadas por la Secretaría de Salud para evitar la transmisión y contagio de enfermedades transmisibles.

Lo anterior se estima de la mayor importancia, debido a la situación fáctica de salud pública que como sociedad y gobierno nos está tocando enfrentar, siendo el caso que conforme a la información que en el transcurso de los meses se ha ido haciendo del



conocimiento público, hoy existe más evidencia de la trascendencia y utilidad práctica que representa el uso del cubrebocas,<sup>1</sup> guardar la sana distancia y el lavado de manos o desinfección constante de manos, como medidas que previenen el contagio y transmisión del COVID-19, y de igual forma que pueden resultar aplicables para otras enfermedades análogas en cuanto a la dinámica infecciosa.

Asimismo, como una medida que contribuya a brindar mayor seguridad en las actividades cotidianas que la postre resultará más complejo estar interrumpiendo indefinidamente si existen medidas preventivas como el uso de cubrebocas, la sana distancia y el lavado de manos, tratándose de enfermedades de fácil transmisibilidad como el COVID-19 u otras equivalentes en cuanto a su vía de infección, que conforme a los datos de los expertos reducen significativamente el riesgo de contagio entre las personas y permiten con los debidos cuidados de salud ya expuestos, la continuidad de determinadas actividades sociales necesarias en el día a día.

De ahí la importancia de incorporar dentro de las obligaciones de las autoridades sanitarias, difundir y hacer conciencia en la población sobre lo relevante de adoptar dichas medidas, pues mediante estas se puede reducir significativamente el riesgo de contagio, así como la trascendencia de que tratándose del servicio público los titulares de área fomenten en su personal, dentro de las instalaciones de trabajo, la observancia de las medidas preventivas indicadas por la Secretaría de Salud para evitar la transmisión y contagio de enfermedades transmisibles.

---

<sup>1</sup> Al respecto, resulta orientador el documento de la Organización Mundial de la Salud denominado "Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19", del cual en esencia se desprende que el uso de cubrebocas forma parte de una serie de medidas de prevención y control que pueden acotar la propagación de algunas enfermedades respiratorias causadas por virus, como lo es el COVID-19. Documento consultable en el siguiente enlace: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC\\_Masks-2020.4-spa.pdf](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf)



Con base en lo expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, presento a la consideración de este Honorable Congreso, para su aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 73 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA Y 24 DE LA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 73 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 73.- (...)**

I a la XII.- (...)

~~XIII.- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida/VIH;~~

XIV.- COVID-19 (Coronavirus), y

XV.- Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Tratándose del COVID-19, las autoridades sanitarias del Estado llevarán a cabo campañas de difusión y concientización intensivas sobre la importancia del uso del cubrebocas, guardar la sana distancia entre las personas conforme a las indicaciones de la Secretaría de Salud y de la desinfección constante de manos



y demás acciones de higiene, como medidas preventivas para evitar la transmisión y contagio de dicha enfermedad, así como de otras que resulten de igual forma infecciosas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.- (...)**

I a la VI.- (...)

**VII.-** Dar cuenta de manera formal al Congreso del Estado, de la situación que guarda su Ramo o el Sector correspondiente, en los términos de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado; así como dar trámite y respuesta formal y puntual, a los puntos de acuerdo o exhortos remitidos por el Congreso, en un plazo prudente que no exceda de 30 días naturales;

**VIII.-** Documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo, con el objeto de integrar el Informe General que obliga al Gobernador, con fundamento en la fracción V del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y

**IX.-** Fomentar en su respectivo ámbito, la observancia por parte de los servidores públicos a su cargo dentro de las instalaciones de trabajo, de las medidas preventivas indicadas por la Secretaría de Salud para evitar la transmisión y contagio de enfermedades transmisibles.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIII LEGISLATURA

**EVA**  
**Rodríguez**  
DIPUTADA  
#transformandoobc

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

ATENTAMENTE

**EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**

**DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**